

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del martes 28 de Noviembre de 1820.

S. Jayme de la Marca

CORTES.

Concluye la sesion del dia 19 de Octubre.

Se presentó á discusion el dictámen de la comision sobre abolicion de los privilegios concedidos á la compañía de Filipinas. Art. 1.º „ Deberá quedar comprendido en la abolicion de los permisos el que obruvo la compañía de Filipinas para introducir en el reino por 40 millones de rs, en géneros de algodón con libertad de derechos „=El Sr. Torre Marin extrañó que la comision no propusiese ninguna indemnizacion en favor de los interesados pero la cantidad que adelantaron al gobierno.=El Sr. Oliver extrañó tambien que el gobierno hubiese mostrado en este caso una opinion contraria á la que ha manifestado sobre todos los demas permisos, á no ser que el S. secretario del despacho hubiese espresado solamente su opinion particular cuando habló del asunto; y considerandolo bien como contrato, ó como privilegio, opinó que en el último caso debia cesar con mas razon que todos los otros; y en el primero, se debia anular como extraordinariamente perjudicial á las fábricas, á la agricultura, al comercio, y á los derechos de todos los españoles.=El Sr. ministro de ultramar contestó que la opinion que habia manifestado era la suya propia, y que no habia tenido tiempo para enterarse de la del gobierno: que conocia la inutilidad del establecimiento, pero que destruirlo de un golpe seria acabar de arruinar sus capitales con grave perjuicio de los interesados, fíandose por otra parte al cumplimiento de un contrato solemne. Añadió otras reflexiones, de que se hizo cargo el Sr. Baamonde, como de la comision, sosteniendo el dictámen de ésta.=El

Sr. Ramos Arispe lo apoyó tambien con varias razones, y de resultas quedó aprobado el artículo primero.

2.º Que se derogue la orden que concedió á la compañía de Filipinas el privilegio para vender esclusivamente los efectos de algodón decomisados, y que éstos se vendan en lo sucesivo bajo las formulas establecidas ó que se estableciesen. =Aprobado.= 3.º y último. Que con arreglo al art. 172 de la constitucion, y en conformidad á las bases de comercio aprobadas por las córtes, cesen como diametralmente opuestos á las leyes de la conveniencia y de la justicia, todos los privilegios exclusivos de que goza dicha compañía, incluso en ellos el de la real cédula de 12 de Julio de 1803. „ El Sr. Martinez de la Rosa, considerando que este asunto no debia examinarse por los principios generales de la economia política, sino bajo el aspecto de un contrato entre el gobierno y la compañía, sostuvo su validacion, y que la conveniencia pública exigia su observancia, mediante á que un ejemplo de esta naturaleza retraeria á todo el mundo de entrar en tales convenios con los encargados de la administracion de un estado &c. El Sr. Oliver apoyó el dictámen de la comision; y el Sr. Torre Marin insistió en lo que habia dicho el Sr. Martinez de la Rosa: últimamente los Sres. Florez Estrada y Moreno Guerra esforzaron las razones y fundamentos que esponia la comision en su dictámen. Quedó aprobado el art. 3.º =Se presentó á discusion el dictámen de la comision especial sobre la representacion que los 69 diputados á córtes en el año de 813 dirigieron á S. M. en 12 de Abril del año de 14 &c., comprendidos en cinco artículos: 1.º Los diputados á córtes que egercieron este cargo en las de 813,

y firmaron el manifiesto y representacion de 12 de Abril, en que se aconsejaba al Rey que no jurase la constitucion, quedan relevados por la presente ley de la formacion de causa en razon de dicho atentado, y con libertad de restituirse á los lugares de su residencia, bajo las restricciones siguientes. = 2.º D. Bernardo Mozo Rosales autor, portador y espendedor del manifiesto, será excluido del beneficio que ofrece el artículo anterior. = 3.º Los ex-diputados restantes no gozarán en adelante de voz activa ni pasiva en ninguna de las elecciones relativas al nombramiento de diputados á córtes. = 4.º Si alguno de dichos ex-diputados no quiere valerse de la indulgencia que las córtes le dispensan con la limitacion ya insinuada, será oido, y juzgado en tribunal competente segun las leyes. = 5.º Las córtes no eximen á dichos ex-diputados de las repeticiones, que contra ellos puedan competir á particulares, en razon de sus hechos y consecuencias ulteriores. = Hay un voto particular del Sr. Valle, para que se declare haber lugar á formacion de causa contra todos los dichos ex-diputados; y otro del Sr. Puigblanc para el mismo objeto, y que si alguno de ellos fuese condenado á pena capital, no siendo el mayor número, el tribunal obre conforme á derecho; y en este último caso lo participe á las córtes, y se conmute la pena &c. El Sr. Castrillo habló en favor de los sugeridos de quienes se trata, creyendo que las córtes debian dar esta señal de condescendencia con los deseos que el Rey manifestó, al tiempo mismo de jurar en el santuario de las leyes la constitucion de la monarquia, y de restituir á la nacion sus derechos perdidos. Dijo que esta era la marcha que en todos tiempos y países se habia seguido en circunstancias semejantes; que la compasion rogaba por esta medida, porque era imposible fulminar el rayo sin que el estrago alcanzase á la inocencia; que las infelices esposas y los niños inculpables, cuya suerte estaba unida á la de tales individuos, vendrian tambien á ser víctimas del rigor de la justicia; que ésta puede dejar de serlo cuando contraria el bien comun, y que hay ocasiones en que la clemencia es el objeto de ella &c. &c. = El Sr. Labraba fue de parecer que se formase causa á los principales autores del manifiesto, que se minorase la pena á los que resultasen menos complices, y se echase un velo sobre los que menos directamente hubiesen cooperado á la ruina de la constitucion. = El Sr. Ramonet dijo, que se creia en posicion tan dificultosa, que necesitaba de las luces que se der-

ramasen en la discusion para fijarse en el voto que habia de dar, y que desde luego se decidiria á pedir que no se formase causa, si se le alzase la responsabilidad que le impone la constitucion. Se suspendió la discusion hasta la sesion de esta noche, y señalándose para la extraordinaria de mañana el nombramiento de la comision, que debia presentar las listas para la propuesta de consejeros de estado, se levantó la sesion á las 3.

Sesion extraordinaria del 19 de Octubre

Se abrió á las 8 y media, y leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, el Sr. Sancho dijo, que creia demasiado interesante el proyecto sobre el arreglo de aranceles, cuya discusion estaba señalada para el dia siguiente, y que debiendo producir alteraciones esenciales en el sistema mercantil de la nacion, parecia que no se debiese discutir sin haberse impreso, lo que hacia presente para resolucion de las córtes. El Sr. Arispe manifestó tambien que debian imprimirse el dictámen, y los 4 ó 5 artículos en que se reasumen, pero no las observaciones que estan por separado. Así se mandó. Denunciado por el Sr. Diaz del Moral el procedimiento de la junta diocesana de esta corte, por haberse propasado á calificar y prohibir la comedia intitulada *el Diablo Predicador*, presentó la siguiente indicacion, firmada tambien por el Sr. Moreno Guerra: que el gobierno informe cual es el carácter, facultades y origen de la junta de censura religiosa, de que habla el diario de Madrid de este dia, de que naturaleza es la institucion de que se hace mérito, y cual la real aprobacion que supone haber merecido. = Quedó aprobada la indicacion.

A los señores diputados de Aragon se les concedió licencia para acercare al gobierno á tratar asuntos relativos á su provincia.

Sigue la discusion sobre los 69 diputados del año 14. = El Sr. Valle dijo, que por el artículo 372 de la constitucion, deben las córtes tomar en consideracion las infracciones de que se les dé cuenta y exigir la responsabilidad &c. que por consiguiente la cuestion debe limitarse al examen de si en el caso actual se habia verificado ó no infraccion de constitucion, y habiéndola, no tenian las córtes otro arbitrio que hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. Pero el artículo 172 son de-

claros traidores los que aconsejen al Rey, ó le auxilién en cualquiera tentativa para suspender ó disolver las córtes. La representacion de los 96 ex-diputados no solamente tenia este objeto directo, sino la estincion absoluta del gobierno representativo: así no hay facultades en el congreso para acceder á la medida que propone la comision, ni hay conveniencia que valga contra las obligaciones que sus individuos tienen juradas &c. = El Sr. Benitez como de la comision contestó, que si la cuestion se consideraba en términos de rigurosa justicia, era indispensable decretar la formacion de causa; pero que hay razones poderosas de conveniencia pública, que exigen que el asunto se considere bajo el aspecto político; y no puede dudarse que las córtes tienen facultad para hacerlo así, ni tampoco que repetidas veces lo han hecho en otros casos de infraccion, y que igualmente la tenían para suspender los efectos de una ley sin necesidad de derogarla, cuando creyesen que así era conducente: en una palabra, que podian conceder una amnistía, como acababan de hacerlo, y por los mismos motivos y delitos políticos que los de que se trata &c. El Sr. Palairea sostuvo que la amnistía á que se queria aludir, no tenia la menor semejanza con la que ahora se proponia: que los que siguieron al gobierno intruso, si bien hicieron una guerra abierta, perecieron muchos en la demanda, y otros han sufrido un duro y penoso destierro por espacio de siete años, en vez de que los llamados persas se hallaban gozando del premio de su horrible delito; y sobre todo los primeros no eran representantes de la nacion, no habian jurado sobre los Santos evangelios guardar y hacer guardar la constitucion, y no aconsejaron al Rey la ruina de ella, haciéndose reos del mas atroz delito y del mas infame perjurio. Es pues conveniente que la nacion vea que los mas grandes delinquentes de entre esos miserables encuentran en las córtes la severa justificacion que deba caracterizarlas &c. = El Sr. Castrillo dió algunas esplicaciones sobre su discurso de aquella mañana, é insistió en que las córtes podian decretar la amnistía, si creyesen que de ella habian de resultar menos inconvenientes que de la formacion de causa.

(Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Acabamos de saber que en Milan se han mandado salir á todos los españoles, napolita-

nos y portugueses, y por medida general á todos los súbditos de aquellos estados que se gobiernan por Constitucion popular, ó que reconocen la soberanía de la nacion. Nosotros no podemos creer que una medida tan impolítica haya sido emanada del gobierno supremo de Austria, pues esto supondria, ó intenciones dañadas contra potencias amigas, ó un extremo de despotismo, á que no creemos que puedan haber llegado aun los miembros de la santa alianza. Nos atenemos antes bien á que esto habrá sido una providencia de la policía local de aquella ciudad, que habrá querido por este medio hacerse agradable á la Corte de Viena. Mientras en los países encorvados bajo un jugo odioso se cometen estos actos de arbitrariedad, y estas violaciones del derecho mas sagrado, y de un deber que se conoce hasta en los arenales de la Libia; ¡cuan diferente aspecto presentan aquellos pueblos generosos, que desde el momento que recobran la libertad, se apresuran á abrir sus fronteras á todos los hombres de todos los países y de todas las opiniones; pues todos los hombres son nuestros hermanos, mientras sean provechosos á la humanidad! Una cruel é injusta persecucion lanzó fuera de nuestras fronteras á millares de españoles desde luego que cayó la libertad de la España; mas cuando se vió segunda vez levantada, se les abren las puertas de sus hogares. Por la derogacion de las ordenanzas gremiales se llama á los industrioses extranjeros á que nos traigan las artes de produccion, de que carecemos ó en que nos hallamos atrasados; y por fin la celebre ley contra represalias, monumento eterno de la filantropia de nuestro diputado Oliver, y de la magnanimidad de nuestras Cortes, asegura una proteccion decidida á favor de todos los habitantes de la tierra que quieran venir entre nosotros á gozar del bien de nuestras leyes. ¡Ojalá carezca tanto el odio de los gobiernos despoticos contra los constitucionales; que despues de haber echado de su suelo á los hombres libres de otros países, echen asimismo á sus naturales que sean libres de corazon! España recibirá entonces gustosa sus personas, su industria y sus conocimientos, y podremos decir como otra vez dijimos á un ilustre extranjero.

Abandona esa patria de infamias:
Los esclavos se queden allí;
Ven y sea tu patria la España
Que tu patria es indigna de ti.

(Diar. Const. de Barcelona.)

NOTICIAS NACIONALES.

En el Universal leemos lo siguiente:—Se asegura que el Rey, oído el consejo de Estado sobre la representación que ha hecho á las Cortes el M. R. Arzobispo de Valencia, se ha servido mandar que este prelado sea estrañado del reino, y se le ocupen las temporalidades.—En esta representación impresa en Valencia, distribuida con profusion por todo el reino, y repartida á los señores diputados el domingo 5 del corriente, se atacan los derechos de la suprema potestad civil, y se provoca á la desobediencia en algunos de los puntos decretados por las Cortes, y sancionados por el Rey.

Valencia 11 de Noviembre.

Habiendo coincidido la propagacion de la representación hecha á las Cortes por este arzobispo, con el atentado de emporcar la lápida de la constitucion, atentado que cometido en la noche del ocho al nueve, se descubrió en la mañana de este último dia, se apoderó de este grande y entusiasmado pueblo una indignacion violenta, que en particular parecia dirigirse contra el prelado, cuyo papel se asociaba en la imaginacion de los habitantes con la idea del delito indigno perpetrado en la noche anterior. El pueblo en su exaltacion se dirigió á casa del gefe político y al ayuntamiento, pidiendo la prision del arzobispo, y que volviese á la ciudadela diferentes individuos, que presos antes en ella habian sido puestos en libertad. El gefe político manifestó que prevendría al arzobispo que se hallaba en el Villar, que pasase á la capital; pero no pudo resistirse á la oferta de 32 milicianos de infantería, y 10 de caballería, que se comprometieron á ir por él; deseo que manifestó igualmente toda la milicia. Un regidor de los mas liberales, capitan de dicha milicia, se colocó á la cabeza de esta columna, que reforzada con varios destacamentos de los cuerpos de la guarnicion, salió á las 11 menos cuarto de la noche. A las 4 de la mañana de ayer llegó esta columna á Liria, donde fue muy bien recibida del pueblo y del alcalde, que es un constitucional muy acérrimo. Desde entonces nada hemos vuelto á saber de ella.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

El honor es el que conserva al hombre en sociedad. El hombre sin reputacion pierde la confianza de sus semejantes y su existencia política deviene nula ó pasiva.

El artículo comunicado inserto en el número 92 pág. 464 del *Correo Constitucional* difamava y deshonorava al digno vocal de la Junta Superior de Sanidad D. Antonio Servera; conmovido éste Ciudadano al verse tan atrozmente injuriado, denunció el papel, y calificado de calumnioso por la Junta de Censura, hemos visto en el número 47 del *Diario Constitucional* la detractacion del articulista, cuyo nombre ignoramos. Si, dice, que habiendo tenido D. Antonio Servera (único interesado) la generosidad de acceder á la omision del nombre del articulista, nadie tiene derecho á exigirlo, es verdad; pero suponiendo que es un artillero como se ha anunciado, ¿el cuerpo nacional de artillería ó cualquiera de los individuos que lo componen, no tiene derecho á reclamarlo? Sepamos pues el nombre del *artillero injuriante* y no padezca la opinion de todos.

Mañana dia de S. Saturnino invictísimo martir de Jesucristo se celebrará una solemne fiesta en el monasterio de Sta. Clara, donde se espondrán á pública veneracion de los fieles las reliquias de dicho Santo: á las diez empezará el oficio, y por la tarde á las quatro el oratorio.

Erratas. En el diario de ayer página 4 col. 2 lín. 20 donde dice Y súbdito fallece diga Y subito fallece. Lin. 21 dice me diga se, lín. 23 dice extineto diga extinto, línea 27 dice postrado diga postrados.

Embarcaciones fondeadas ayer.

De Barcelona en 4 dias el jabeque del capitán D. Sebastian Cabrisas, español, con paños, suela, otros géneros y balija.

De Especie en 20 dias el bergantin del capitán Dimitri Andrea, Squilla, ruso, con trigo.

De Marsella en 8 dias el jabeque del patron Pedro José Isquierdo, español, con trigo, ropas y otros géneros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.